



Trujillo, 08 de Enero de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **JUAN CARLOS CÁRDENAS ALEGRÍA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 007816-2023-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 007816-2023-GRLL-PPR de fecha 28 de septiembre de 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **JUAN CARLOS CÁRDENAS ALEGRÍA**, adjuntando la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 04639-2022-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declara: "... **FUNDADA la demanda interpuesta por JUAN CARLOS CARDENAS ALEGRIA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:**

1. Declaro **NULA** la Resolución Ficta que denegó su solicitud, de fecha 11 de agosto del 2022.
2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días, emita nueva resolución administrativa reconociendo la **bonificación personal, desde setiembre de 2001** y desde dicha fecha, de manera continua y permanente mientras subsista el vínculo laboral (atendiendo al tiempo de servicios acumulado, sin exceder de ocho quinquenios conforme a Ley), en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1° del D.U. N° 105-2001; así como disponga el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones desde septiembre del 2002, mientras se encuentre vigente su vínculo laboral; más pago de los devengados derivados por el reconocimiento de dicho derecho, deduciéndose los montos que el mismo hubiere efectuado la entidad demandada a favor del demandante; con retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el accionante; más intereses legales.";

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 26 de julio del 2023, emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

"5.1. **CONFIRMAR EN PARTE la SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 03, ..., que declaró **FUNDADA la demanda interpuesta por JUAN CARLOS CARDENAS ALEGRIA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, NULA** la Resolución Ficta que denegó su solicitud, de fecha 11 de agosto del 2022 y **ORDENÓ** que la entidad demandada, a través del funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días, emita nueva resolución administrativa reconociendo la **bonificación personal, desde setiembre de 2001** (atendiendo al tiempo de servicios acumulado, sin exceder de ocho quinquenios conforme a Ley), en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista por el artículo 1° del D.U. N° 105-2001; así como disponga el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones desde septiembre del 2002; más pago de los devengados derivados por el reconocimiento de dicho derecho, deduciéndose los montos que el mismo hubiere efectuado la entidad demandada a favor del demandante; con retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el accionante; más intereses legales.

5.2. **REVOCAMOS** el extremo de la sentencia que dispone el pago de la **Bonificación Personal** de manera continua y permanente mientras subsista el vínculo laboral; así como el del pago del beneficio adicional por vacaciones, mientras se encuentre vigente su vínculo laboral; y **REFORMÁNDOLO** lo declaramos **INFUNDADA** el pago de la continua; y finalmente **PRECISAMOS** que los referidos derechos deben ser amparados **hasta el 10 de agosto del 2019**, en mérito a la publicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, norma que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, y Reglamentada por el Decreto Supremo N° 420-2019 publicada el 1° enero 2020.";





Que, la Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 15 de septiembre del 2023, dispone:

“...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la **Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad** en su Resolución de Vista ... , por lo que en cumplimiento al mandato Superior ...: **REQUIÉRASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su Funcionario de mayor jerarquía, el señor Gobernador Regional don: **CÉSAR ACUÑA PERALTA**, a fin que, en el plazo de **quince días hábiles** cumpla con ejecutar la sentencia en **los términos que se indica**; 1.- emitiendo nueva Resolución Administrativa a favor de don: **JUAN CARLOS CARDENAS ALEGRIA**, “... **reconociendo la bonificación personal, desde setiembre de 2001 (atendiendo al tiempo de servicios acumulado, sin exceder de ocho quinquenios conforme a Ley), en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista por el artículo 1° del D.U. N° 105-2001; así como disponga el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones desde septiembre del 2002; más pago de los devengados derivados por el reconocimiento de dicho derecho, deduciéndose los montos que el mismo hubiere efectuado la entidad demandada a favor del demandante; con retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el accionante; más intereses legales....( REVOCAMOS el extremo de la sentencia que dispone el pago de la Bonificación Personal de manera continua y permanente mientras subsista el vínculo laboral; así como el del pago del beneficio adicional por vacaciones, mientras se encuentre vigente su vínculo laboral; y REFORMÁNDOLO lo declaramos INFUNDADA el pago de la continua;) y finalmente PRECISAMOS que los referidos derechos deben ser amparados hasta el 10 de agosto del 2019, en mérito a la publicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, norma que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, y Reglamentada por el Decreto Supremo N° 420-2019 publicada el 1° enero 2020 ...”;**

Que, mediante Informe N° 000094-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 05 de noviembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **JUAN CARLOS CÁRDENAS ALEGRÍA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

- “1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista por el artículo 1° del DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta el 10 de agosto de 2019, más intereses legales, a favor del servidor **Juan Carlos Cárdenas Alegría**, en el cargo de Ingeniero IV, con Nivel Remunerativo SPA, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Ochocientos Noventa y Seis y 29/100 Soles (S/ 1,896.29).
2. Que, se efectuara el descuento en la Planilla Única de Pago, la retención **del porcentaje al Sistema de Pensiones – ONP que se encuentra afiliado el demandante, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.**
3. Reconocer el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones del periodo comprendido entre setiembre del 2002 hasta el 10 de agosto del 2019, ascendente a Ochocientos Cuarenta y Siete y 15/100 Soles (S/. 847.15).
4. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2019 hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a Seiscientos Cincuenta y Tres y 67/100 Soles (S/ 653.67), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
- (...)
6. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000094-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°04639-2022-0-1601-JR-LA-02;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000177-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **JUAN CARLOS CÁRDENAS ALEGRÍA**, la bonificación personal en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista por el artículo 1° del D.U. N° 105-2001, desde setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019, cuyo monto asciende a S/ 1,896.29 soles (Mil Ochocientos Noventa y Seis y 29/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **JUAN CARLOS CÁRDENAS ALEGRÍA**, el pago del beneficio adicional por vacaciones desde setiembre del 2002 hasta el 10 de agosto del 2019, ascendente a S/ 847.15 soles (Ochocientos Cuarenta y Siete y 15/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.**- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **JUAN CARLOS CÁRDENAS ALEGRÍA**, el pago de Intereses Legales Laborales, monto ascendente a S/ 653.67 soles (Seiscientos Cincuenta y Tres y 67/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- ENCARGUESE, en cumplimiento de mandato judicial a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, disponga se efectúe el descuento en la Planilla Única de Pago, la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones – ONP que se encuentra afiliado el servidor **JUAN CARLOS CÁRDENAS ALEGRÍA**, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.

**ARTÍCULO QUINTO.**- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO SEXTO.**- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **JUAN CARLOS CÁRDENAS ALEGRÍA**.

**ARTÍCULO SETIMO.**- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

